



¡Para salvar la vida!

Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 200.07.07-052

RESOLUCIÓN N° 200.4108-0116. FECHA 31 ENE. 2008

"Por medio de la cual se concede una autorización Ambiental para la Disposición final de los escombros generados en el Municipio de San Luís de Palenque"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas mediante la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 000047 de fecha 4 de Enero de 2007, el Señor MILTON RAUL CASTILLO HOLGUIN, interventor de la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Luís de Palenque, entrega el libro de diseño de las escombreras para este ente territorial, con el objeto de obtener la Autorización Ambiental para la disposición final de los escombros producidos en el Municipio.

Que mediante Auto No 500.05.07-0191-del 27 de Febrero de 2007, se dio inicio al trámite, se ordena la evaluación de unos documentos y la práctica de una visita técnica.

Que mediante Auto No 500.05.07-0929 del 1 de Agosto de 2007, se dispuso el cumplimiento de unos requerimientos al Municipio de San Luís de palenque.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación con el No 007438 de 26 de Septiembre de 2007, se hace entrega del diseño de la escombrera Municipal de San Luís de Palenque y se responde a los requerimientos del Auto enunciado.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluó la documentación presentada, y como consecuencia, emitió Concepto Técnico N° 550.09.12-001385 del 3 de Diciembre de 2007, el cual forma parte integrante de éste Acto Administrativo y establece lo siguiente:

INFORMACIÓN PRESENTADA

Descripción de alternativas de ubicación:

En el documento presentado, se realiza un análisis de las áreas que potencialmente pueden servir como sitios de disposición final de los escombros.

Lote 1: Localizado frente a la margen vial a la salida del municipio de San Luis de Palenque, hacia el municipio de Trinidad, denominado el bajo, este predio pertenece al municipio de San Luís de Palenque. El área disponible oscila entre 1 a 2 Ha, frente a la vía circunvalar del casco urbano municipal.



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6
Expediente N° 200.07.07-052

31

Lote 2: Localizado en la vereda El Merey frente a la margen vial a 500 m de la salida del municipio de San Luís de palenque hacia el municipio de Trinidad, el predio se denomina antiguo aeropuerto y cuenta con un área aproximada de 0,75 a 1 Ha. Este predio pertenece al Municipio y allí se disponen actualmente de manera no técnica y a cielo abierto los residuos forestales producto de las talas y podas de césped y árboles del casco urbano. Actualmente el área destinada para el aeropuerto se encuentra abandonada, situación evidenciada por sus características de maleza creciente.

Lote 3: Se encuentra localizado en la vereda El Merey aproximadamente a 1200 metros, frente a la margen vial del municipio de San Luís de palenque hacia el municipio de Trinidad, el predio se caracteriza por encontrarse aledaño y en el área libre de disposición de residuos sólidos en el antiguo botadero de basuras a cielo abierto, este predio pertenece al municipio.

Con base en la información completa y en una matriz de selección se determinó que el sitio más apropiado para la ubicación de la escombrera es el LOTE 3, Antiguo Botadero. Se determinó que el periodo de diseño es de 25 años.

Se proyectó la población del casco urbano para el periodo de diseño (25 años), con el método de crecimiento aritmético y geométrico adoptando un promedio de las dos.

Debido a que no existe un modelo estándar para determinar la producción per cápita de generación de volúmenes de escombros, se tomó como referencia estudios realizados anteriormente por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde toma un dato de producción de residuos en m^3/m^2 construido, dicho dato se adaptó al municipio de San Luís de Palenque, realizando ajustes por tipo y tamaño de edificaciones existentes y por densidad de población por área construida.

Además este dimensionamiento se confrontó y promedió con otro cálculo en donde se toma un porcentaje de producción de escombros, basado en la producción per cápita diaria; por lo tanto se adopta una producción de $0,067 m^3/m^2$.

De otro lado, se menciona que la escombrera no requerirá de un área administrativa propiamente dicha. Dentro del documento se hace referencia al aprovechamiento de una infraestructura existente, correspondiente a una caseta a la entrada del predio, la cual será utilizada exclusivamente para guardar herramienta, equipos menores y en ningún momento se tendrán oficinas relacionadas con la construcción y operación de la escombrera.

En el documento se muestra la caracterización de los residuos generados, comparándolos con los tipos de edificaciones existentes en la cabecera municipal. Se determinó que el tipo de escombrera más adecuado a adoptar es el de fases ascendentes superpuestas y el método de acomodación de escombros será el de área, que consiste en utilizar los terrenos con topografía plana para adecuar los escombros conformando nuevas elevaciones topográficas, en estos casos la capacidad portante del terreno definirá la altura que puede tener la elevación, con el fin de evitar problemas de asentamiento del terreno o de las zonas vecinas.

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia



¡Para salvar la vida!

Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 200.07.07-052

Luego de lo anterior se determinó que las escombreras se construirán en dos etapas subdivididas en dos secciones de terraplenes cada una con el fin de fraccionar el proyecto y para que se ajuste a las condiciones reales de generación de escombros en el municipio.

La capacidad total de la escombrera es:

Volumen total: 10355 m³

Etapas 1

Volumen 0: 420 m³

Volumen 1: 3975 m³

Volumen 2: 2082 m³

Etapas 2

Volumen 1: 2627 m³

Volumen 2: 1251 m³

Se realizó el diseño de los sistemas de canales perimetrales y drenajes internos. Se presenta el manual de operación y mantenimiento, el plan de contingencia, el cronograma de construcción y operación por etapas de ejecución de la escombrera del Municipio de San Luís de Palenque. Igualmente se formularon las medidas ambientales, el plan de monitoreo y seguimiento ambiental y el plan de señalización.

Adicionalmente se elaboró el análisis de costos del proyecto manejando costos de operación para cada una de las etapas planteadas.

Se presentaron los planos de:

- Áreas disponibles y distribución actual de los residuos sólidos, existentes del antiguo botadero a cielo abierto.
- Cuantificación de áreas con base en propuestas del uso del suelo urbano.
- Planta de escombreras.
- Distribución de sistema de drenaje perimetral e interno.
- Perfiles longitudinales y transversales.
- Distribución de áreas y acople paisajístico con plan de clausura.
- Detalles constructivos.

En cuanto a la minimización de los escombros, se hace mención en que la escombrera proyectada en lo posible tendrá una operación de tipo manual. Dentro de los escombros de tipo voluminoso que potencialmente pueden ser recolectados y dispuestos son los correspondientes a: muros semicompletos en mampostería, vigas y/o columnas en concreto o concreto reforzado, placas en concreto, entre otros; por la condición de operación de la escombrera, estos materiales en la medida de lo necesario, es decir que estructuralmente no se acomode a la conformación del terraplén se reducirán de tamaño utilizando como primera medida con herramienta menor, como son barras, mazos, picas, etc.



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6
Expediente N° 200.07.07-052

En la eventualidad en que el material se constituya en un elemento de difícil ruptura manualmente, se acudirá al uso de maquinaria pesada que se utilizará para la operación de conformación y perfilado de los terraplenes (buldozer, retroexcavadora y/o volqueta).

Se presenta un documento de la Superintendencia de Notariado y Registro, que acredita que el municipio de San Luís de Palenque adquirió el predio en el que funcionará la escombrera municipal.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la información presentada, Corporinoquia considera técnico – ambientalmente viable autorizar la construcción y operación en el sitio propuesto como escombrera Municipal localizado en la vereda El Merey, aproximadamente a 1200 mts, frente a la margen vial del municipio de San Luís de Palenque hacia el municipio de Trinidad, con un área total de 7 Hectáreas.

La escombrera se autoriza para ser ejecutada por el municipio de San Luís de Palenque, por un volumen total de 10.355 m³ con un periodo de vida útil de 25 años.

El profesional del área técnica una vez evaluada la información allegada determino una serie de obligaciones, las cuales serán tenidas en cuenta en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

El numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 12 establece la función a las Corporaciones Autónomas Regionales, de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

La Resolución 541 de 1994, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6
Expediente N° 200.07.07-052

agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

La Resolución No.200.15.06-0150 del 13 de febrero de 2006, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación de proyectos y el control y seguimiento de los permisos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al Municipio de San Luís de Palenque, Autorización Ambiental para la Disposición final de los escombros generados en el citado Municipio de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

Parágrafo 1: La escombrera estará localizada en la vereda El Merey, aproximadamente a 1200 mts, frente a la margen vial del municipio de San Luís de Palenque hacia el municipio de Trinidad, con un área total de 7 Hectáreas, predio de propiedad del Municipio.

Parágrafo 2: La escombrera se autoriza para ser ejecutada por un volumen total de 10.355 m³ en el cual se ubicarán los escombros de los proyectos públicos y privados generados en el casco urbano; los materiales a disponer serán los relacionados con materiales de construcción, con un periodo de vida útil de 25 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de San Luís de Palenque deberá implementar los programas y actividades propuestos dentro del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia y Plan de Control y Seguimiento Ambiental, correspondientes al documento presentado.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de San Luís de Palenque deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el manejo deberá implementar el tipo de escombrera autorizado, el cual corresponde al de fases ascendentes superpuestas y el método de acomodación de escombros de área.
2. En el predio autorizado para el funcionamiento de la escombrera se deberá implementar el sistema de recolección y drenaje de aguas lluvias, compuesto por canales perimetrales y un sistema de drenaje interno, con el fin primordial de evacuar todas las cargas hidráulicas percoladas y niveles freáticos altos dentro de las escombreras conformadas y así lograr evacuar cualquier exceso de estas que puedan hacer colapsar las conformaciones.
3. El área destinada para la escombrera debe mantenerse libre de maleza para minimizar la presencia de aves carroñeras, ratas, moscas, y sin lugares de estancamiento de aguas en los canales perimetrales que puede convertirse en



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6
Expediente N° 200.07.07-052

foco de proliferación de vectores; adicionalmente se debe realizar control de roedores e insectos a través de fumigaciones periódicas.

4. Podrá únicamente disponer los escombros de los proyectos públicos y privados generados en el casco urbano; los materiales a disponer serán los relacionados con materiales de construcción, tales como: Arenas, gravas, piedra, recebo, asfalto, concreto, agregados sueltos, de construcción o demolición, suelo y subsuelo de excavación, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera, formaleta y similares.
5. Se deberá llevar un registro de las cantidades de los escombros que se van disponiendo día a día. La escombrera debe tener una báscula por la que deben pasar todos los vehículos que van a disponer los escombros.
6. Igualmente se debe llevar un registro topográfico de cómo va evolucionando la escombrera para poder hacer control y proyecciones reales sobre la forma como se realiza el llenado y la vida útil disponible en el sitio.
7. Se debe implementar el programa de señalización, partiendo de las normas de seguridad vigentes.
8. Una vez culminada cada una de las celdas determinadas para la disposición final de escombros, se deberá desarrollar el plan paisajístico propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: A manera de compensación en el desarrollo del proyecto para la construcción y operación para la Disposición final de los escombros, por la intervención, el Municipio de San Luís de Palenque deberá reforestar con la siembra de especies nativas a 3 hectáreas de terreno, el establecimiento de estas deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2008, entre los meses de abril a junio, como plazo máximo teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos por Corporinoquia mediante Resoluciones No. 659/00, No 678/04 y No 679/04.

Parágrafo: El sitio a compensar debe ser concertado previamente con CORPORINOQUIA dentro de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución hará incurrir al infractor en las sanciones previstas por los Artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso reglamentario en el Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de San Luís de Palenque, será responsable por los inconvenientes no previstos que se puedan presentar en el desarrollo y operación del Relleno Sanitario del Centro Poblado de Bocas del Pauto y ponga en riesgo tanto a la salud pública como al medio ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales el Concepto Técnico N° 550.09.12-001385 del 3 de Diciembre de 2007, es parte integrante del presente Acto Administrativo, el cual puede ser consultado en este expediente.



¡Para salvar la vida!
Nit. 832.000.283-6
Expediente N° 200.07.07-052

36

ARTÍCULO OCTAVO: CORPORINOQUIA efectuará visitas de control y seguimiento cada vez que lo estime conveniente, a fin de corroborar las condiciones de funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Municipio de San Luís de Palenque o a quien éste legalmente delegue.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Casanare, para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificada la presente providencia, procédase a costa del interesado a publicar el encabezado y parte resolutive de la misma en un diario de amplia Circulación Nacional o en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, del cual deberán aportar copia de un ejemplar para anexarla al expediente respectivo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de notificación.

Parágrafo.- De publicarse el Acto Administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, deberá cancelar CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$132.000), los cuales deberá consignar en la cuenta corriente N° 8603-000231-4 del Banco Agrario.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de notificación, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 50, y el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General


Reviso: Jaime López Tarache.
Abogado
Proyecto: Jaime Andres Niño P.
Abogado
C. Técnico: Rubén Darío Rojas Reina.
Profesional de Apoyo

CORPORINOQUIA
SECRETARIA
NOTIFICACION AL SEÑOR
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
14 FEB. 2008

HOY _____
 notifique personalmente el acta de tercio al Sr.
Procurador Judicial 223
 Impreso Fines _____
 PROGRAMADOR: _____
 SECRETARIO: _____

CORPORACION AUTONOMA
 REGIONAL DE LA OROQUENA
 NIT 902 000 25 16

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION **20001-03016** FECHA **31.01.2008**

NOTIFICADO **Ediber Vasquez Rincon**

CC **A 284837 de San Luis Pague**

FIRMA *[Signature]*

NOTIFICADOR _____

CC _____

LUGAR Y FECHA **fsp 22 FEB 2008**